



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0763-31492018

Dagua, 24 de diciembre de 2018

Señora  
YERLADIN RAMÍREZ MARMOLEJO  
Representante legal  
CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S  
Carrera 1D 2 No. 52 – 102  
Santiago de Cali  
Correo electrónico: admonfincayeye@gmail.com / renacergarcia@gmail.com

#### NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora YERALDIN RAMÍREZ MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga, en calidad de representante legal de la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit. 901112913-9, el contenido de la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S", se adjunta copia íntegra en cinco (5) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Igualmente se le informa que contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA OBANDO BURBANO  
Técnico Administrativo Oficina Atención al Ciudadano  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexo a lo enunciado: cinco (5) folios

Archívese en: Expediente 0763-010-002-003-2018

Calle 10 12-60  
Dagua, Valle del Cauca  
Teléfono: 2453010 2450515  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

*Publicar*









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

## RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de enero de 2018, el señor CAMILO ANDRÉS PARRA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.128 de Cali, en calidad de apoderado de la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, arrendatario del predio denominado Criadero y Ganadería La Yeye, con matrículas inmobiliarias No. 373-102325, 373-35603, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 31492018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario en el predio en mención.

Que verificando el cumplimiento de los documentos requeridos para iniciar el trámite, se apertura el expediente No. 0763-010-002-003-2018 y se profiere el 23 de enero de 2018 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el cual se dispuso en su artículo segundo el pago de derechos por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor de la Corporación, por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 808.036.00), los cuales fueron cancelados por el solicitante el 19 de junio de 2018.

Que mediante oficio 0763-31492018 del 17 de julio de 2018 se informó a la señora Yeraldin Ramírez Marmolejo, que el 08 de agosto de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante inventario detallado de unidades documentales a transferir archivos de gestión del 03 de agosto de 2018 se remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima para realizar visita al predio y conceptuar.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 30 de agosto de 2018, expiden el concepto técnico, y enviado mediante inventario detallado de unidades documentales para transferir archivos de gestión el día 10 de septiembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:** El predio Criadero y Ganadería La Yeyé, se encuentra ubicado en El corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, tiene un área superficial de ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco (134.375 m<sup>2</sup>) metros cuadrados. El predio cuenta con servicio de acueducto de La Virginia – Puente Tierra y tiene instalado un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Se realiza visita hasta el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: 03°52'58.2" latitud norte y 76°27'44.7" longitud oeste, donde se observa el nacimiento "Sin Nombre" dentro de un guadual de Comprometidos con la vida





RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

donde se toma el agua (sin obra de captación) mediante bombeo por motobomba a un tanque de almacenamiento con capacidad de diez mil (10.000 l) litros, del cual se conduce el agua por manguera de 1", mediante bombeo en una longitud aproximada de 80 metros hasta el predio. El agua es utilizada para abrevadero de cincuenta (50) bovinos, ocho (8) equinos y para uso doméstico, en una vivienda con una población permanente de 5 personas.

**Manejo aguas residuales:** En el predio existe una vivienda donde habitan cinco personas de manera permanente, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funcionando adecuadamente.

**Características Técnicas:** Las aguas solicitadas en concesión pertenecen al nacimiento "Sin Nombre", que de conformidad con los resultados del aforo realizado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este (Tabla No. 1), en el sitio de captación, presenta un caudal promedio de cincuenta centésimas (0.50 l/s) de litros por segundo, caudal factible para atender el derecho solicitado, de acuerdo a la demanda del predio, la cual se considera para uso doméstico y pecuario de 0,0315 l/s u 89,04 metros cúbicos/mes, equivalente al 6.3% del caudal total de llegada del acuífero en el punto de captación.

**Oferta:** Aforo de la quebrada La Sonadora.

No. de muestra	Capacidad del recipiente (l)	Duración de llenado (s)
1	10	19.78
2	10	19.94
3	10	19.89
Tiempo promedio de llenado de recipiente de 1 l		19.87
Total caudal del nacimiento "Sin Nombre" (l/s)		0.50 l/s

El caudal la total del nacimiento "Sin Nombre" en el punto de aforo (captación) es de 0.50 l/s

**Caudal requerido para uso doméstico (5 habitantes):**

= 130 litros/día x habitante

= 0,0015 l/s x 5 habitantes

**Caudal** = 0,0075 l/s ó 19,44 metros cúbico/mes.

**Caudal requerido para uso pecuario (50 bovinos)**

K Abrevadero = cantidad de animales \* Dotación bruta/día

= 50 bovinos \* 40 litros/día

= 2.000 litros/día.

**Caudal** = 0,02 l/s ó 60 metros cúbicos/mes

**Caudal requerido para uso pecuario (8 equinos)**

K Abrevadero = cantidad de animales \* Dotación bruta/día

= 8 equinos \* 40 litros/día

= 320 litros/día.

**Caudal** = 0,004 l/s ó 9,6 metros cúbicos/mes

**Caudal total a otorgar para uso doméstico y pecuario es de 0,0315 l/s 89,04 metros cúbicos/mes**

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYÉ S.A.S"

Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

**Conclusiones:** De acuerdo a la visita técnica realizada se conceptúa que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario por un periodo de diez años, a nombre de la firma CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYÉ S.A.S., identificada con número Tributario 901.112.913-9, representada legalmente por la señora YERALDINE RAMIREZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga (V), en calidad de arrendatario del predio Criadero y Ganadería La Yeyé, con Matricula Inmobiliaria No. 373-102325, con una extensión superficiaria de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (134.375 m<sup>2</sup>) METROS CUADRADOS, localizado en la vereda Puente Tierra, municipio de Calima - El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento "Sin Nombre", en la cantidad equivalente al 6.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,50 l/s), es decir, TRESCIENTOS QUINCE DIEZ MILÉSIMAS (0,0315 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS (89,04 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

(...)" hasta aquí el concepto técnico

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibición también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Comprometidos con la vida





RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3º: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

Que, igualmente, la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica, deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-003-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público para uso doméstico y pecuario, a la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, representada legalmente por la señora Yeraldin Ramírez Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga, en calidad de arrendataria del predio denominado Criadero y Ganadería La Yeye, con matrículas inmobiliarias No. 373-102325, 373-35603, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento "Sin Nombre", en la cantidad equivalente al 6.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,50 l/s), es decir, TRESCIENTOS QUINCE DIEZ MILÉSIMAS (0,0315 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS (89,04 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico para cinco (5) habitantes y pecuario de cincuenta (50) bovinos y ocho (8) equinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, del nacimiento "Sin Nombre", en la cantidad equivalente al 6.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,50 l/s), es decir, TRESCIENTOS QUINCE DIEZ MILÉSIMAS (0,0315 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS (89,04 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.





RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 D 2 No. 52 – 102, Santiago de Cali y, correo electrónico: gilperfect63@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento Sin Nombre.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora,

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

*Comprometidos con la vida*





RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S"

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora Yeraldin Ramírez Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga, en calidad de representante legal la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0763-010-002-003-2018

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Oficina Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
C.V.C.  
Dirección: CL 10 # 12-60

Ciudad: DAGUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760520288  
Envío: RA062643552CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
YERLADIN RAMIREZ MARMOLEJO -  
CRIADERO Y GANADERIA LA YEYE  
Dirección: CARRERA 1 D2 # 52 - 102

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
11/01/2019 20:39:30

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018  
Min. TIC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2018

ESTE  
DAGUA (V)

No Rec

SEÑORA:  
YERLADIN RAMIREZ MARMOLEJO  
CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE SAS  
CARRERA 1 D2 # 52 - 102  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca  
Comprometidos con la vida.

Carrera 56 No. 11 - 36 Conmutadores: 3310100 y 3181700 Cali - Colombia / [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

¡Comprometidos con la vida!



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Desconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fallecido  
Fuerza Mayor

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado  
Apartado Clausurado

Dirección Errada  
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

16 ENE 2019

Observaciones:

S02

**HOLMES A. RUIZ**  
16752813

